



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 399-2020-MINEM/CM

Lima, 9 de octubre de 2020

EXPEDIENTE : "ALEJANDRO MINERO TRES I", código 01-01873-05

MATERIA :| Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Inmobiliaria L.H. S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 4 de octubre de 2018, que corre en el rubro no pagos de la página web del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, sustentada en el Informe N° 1939-2018-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia de dicho instituto, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03 94 EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2018, encontrándose entre ellos el derecho minero "LOS CONDORES 2007", código 01 01873 05, el cual figura en el ítem N° 501 del anexo N° 1 de la citada resolución
2. Mediante resolución de fecha 17 de diciembre de 2018, que corre en el rubro no pagos de la página web del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2471-2018-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2018, encontrándose entre ellos el derecho minero "ALEJANDRO MINERO TRES I", el cual figura en el ítem N° 192 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Mediante resolución de fecha 28 de agosto de 2019, que corre en el rubro no pagos de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2168-2019-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2019, encontrándose entre ellos el derecho minero "ALEJANDRO MINERO TRES I", el cual figura en el ítem N° 592 del anexo N° 1 de la citada resolución.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 399-2020-MINEM/CM

- 
4. Por Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE, de fecha 02 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declaró la caducidad, entre otros, del derecho minero "ALEJANDRO MINERO TRES I" -, el cual figura en el ítem N° 53 de la relación de derechos de la citada resolución, por el no pago oportuno de los años 2018 y 2019. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de octubre de 2019.
 5. A fojas 90, corre copia del asiento 0009 de la partida 12310983 de la Zona Registral N° IX Sede Lima del Libro de Derechos Mineros, en donde se advierte que la inscripción del contrato de transferencia del derechos minero "ALEJANDRO MINERO TRES I" a favor de Inmobiliaria L.H. S.A.C.
 6. Con Documentos N° 01-003016-19-D, de fecha 21 de noviembre de 2019 y N° 01-003017-19-D, de fecha 22 de noviembre de 2019, Inmobiliaria L.H. S.A.C. interpuso recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 083 2019-INGEMMET/PE.
 7. Mediante resolución de fecha 21 de febrero de 2020 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET se dispuso conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevarlo al Consejo de Minería Siendo remitido mediante Oficio N° 235 2020 INGEMMET/PE, de fecha 28 de febrero de 2020.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. Realizó pagos por el Derecho de Vigencia y Penalidad por los años 2018 y 2019, los que se encuentran ingresados en la cuenta del Derecho de Vigencia del INGEMMET. Es decir, como titular regularizó las deudas que afectaban a su concesión minera
 9. La caducidad declarada se generó no por ausencia de pago oportuno, sino por no haber acreditado el pago de las obligaciones pecuniarias. La no acreditación oportuna del pago del Derecho de Vigencia no está prevista como una causal para la caducidad del derecho minero.
 10. No es factible que se lo comprenda como causal de incumplimiento en el pago oportuno cuando se trata de un asunto de ausencia de acreditación, cuya omisión la ley no lo sanciona con la caducidad del derecho minero.
 11. Se deben merituar los depósitos efectuados en el Banco de Crédito del Perú, conforme se observa de las boletas de pago que adjunta, de las siguientes obligaciones: 1. Pago del Derecho de Vigencia por el año 2018 con OP N° 0343814, de fecha 12 de octubre de 2017, por un monto de US\$ 500.00 (quinientos y 00/100 dólares americanos); 2. Pago de la Penalidad por el año 2018: OP N° 0979360, de fecha 21 de julio de 2017, por el monto de US\$ 500.00 (quinientos y 00/100 dólares americanos); OP N° 0271623, de fecha 10 de febrero de 2017, por el monto de US\$ 900.00 (novecientos y 00/100 dólares americanos); OP N° 0343616, de fecha 12 de octubre de 2017, por el monto de
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 399-2020-MINEM/CM

US\$ 500.00 (quinientos y 00/100 dólares americanos); y OP N° 0267817, de fecha 10 de febrero de 2017, por el monto de US\$ 1,200.00 (un mil doscientos y 00/100 dólares americanos).

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "ALEJANDRO MINERO TRÉS I" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2018 y 2019.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

12. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3,00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 01 de enero del año siguiente a aquel en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes. De conformidad con el artículo 9 de la ley, la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada, por lo que el pago del Derecho de Vigencia a que está obligado el titular del derecho minero es independiente del pago de los tributos a que está obligado el titular del predio.

13. El último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320, publicado el 05 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, que establece que la Penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, debiendo por tanto pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.

14. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo 2008, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 399-2020 MINEM/CM

en el artículo 39 de la presente norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

15. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGI MMI I; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.
16. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.
17. El artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo N° 1320, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019 conforme a su primera disposición complementaria final, que señala que cuando la concesión minera está obligada al pago de la Penalidad, este pago se debe realizar en la misma oportunidad del pago del Derecho de Vigencia. La deuda por Penalidad o por



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 399-2020-MINEM/CM

Derecho de Vigencia da lugar a la emisión de una sola resolución colectiva de no pago por el incumplimiento de obligación de pago, así como a la resolución colectiva de caducidad que corresponda.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
18. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "ALEJANDRO MINERO TRES I", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2018 y 2019, consignándose por ambos periodos el monto de US\$ 420.00 (cuatrocientos veinte y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 140.0000 hectáreas de extensión y al régimen general.
19. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "ALEJANDRO MINERO TRES I", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagada la Penalidad correspondiente a los años 2018 y 2019, consignándose por el periodo 2018 el monto de US\$ 2,800.00 (dos mil ochocientos y 00/100 dólares americanos) y por el periodo 2019 el monto de S/ 1,162.00 (un mil ciento sesenta y dos y 00/100 soles), calculado en base a 140.0000 hectáreas de extensión y al régimen general.
- 
20. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.
21. La Penalidad que se debe abonar en el año 2018 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2017, la Penalidad que se debe pagar en el año 2019 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2018.
- 
22. Por tanto, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad correspondiente a los años 2018 y 2019. En consecuencia, al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad por los años 2018 y 2019, por el derecho minero "ALEJANDRO MINERO TRES I", éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
- 
23. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los numerales 8 al 11 de esta resolución, se precisa que existen dos tipos de obligaciones que el titular minero tiene que efectuar para mantener vigente sus derechos mineros: 1.- El pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad entre enero a junio de cada año y 2.- La correspondiente acreditación hasta el 30 de junio de cada año, si el pago se efectuó sin utilizar el código único del derecho minero o si éste se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional. Por tanto, ambas obligaciones se deben efectuar en forma oportuna, caso contrario se declarará la inadmisibilidad, conforme lo señala el artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y los pagos efectuados no



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 399-2020-MINEM/CM

podrían ser considerados como válidos para cancelar dichos conceptos. Cabe precisar que, si el derecho minero se encuentra adeudando el Derecho de Vigencia o Penalidad por dos años consecutivos, incurre en causal de caducidad a tenor de lo dispuesto por el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, vigente a dicha fecha. En el caso de autos, los pagos efectuados se realizaron en el año 2017 por lo que no pueden ser considerados pagos válidos para cancelar el Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2018 y 2019, conforme a lo señalado en los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, no se advierte que la recurrente haya acreditado pagos ante la autoridad para cancelar dichos conceptos.

VI. CONCLUSIÓN

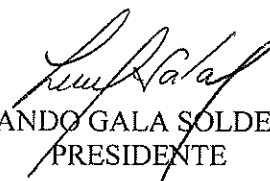
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Inmobiliaria L.H. S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 083 2019 INGEMMET/PE, de fecha 02 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "ALEJANDRO MINERO TRES I" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2018 y 2019, la que debe confirmarse.

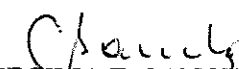
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

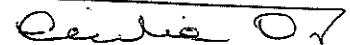
SE RESUELVE:

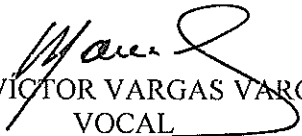
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Inmobiliaria L.H. S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 083 2019 INGEMMET/PE, de fecha 02 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "ALEJANDRO MINERO TRES I" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2018 y 2019, la que se confirma.

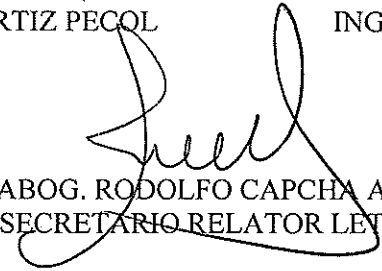
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO